



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

30 JUN 2017

Página 1
R.A.M. 257/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 257/17 Sucre, 29 de junio de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-13 de 27 de junio de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 465/17 de 27 de junio de 2017 y antecedentes, remitida por el Arq. Efraín Balcera Flores, Alcalde Municipal (a.i.) dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando autorización para la firma del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, el Informe Técnico Nº15 /2017, de fecha 26 de junio de 2017 emitido por Ing. Agr. Santiago Serrudo Aparicio, Planificador de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico RECOMIENDA, elevar el presente Informe a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; para que adjuntos los antecedentes correspondientes se efectúen los pasos procedimentales a objeto de solicitar que mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL se autorice la suscripción del Convenio Intergubernativo.

Que, el Informe Jurídico Nº AJ 24/17, 26 junio de 2017 emitido por Abg. José Javier Caballero Lagrava Asesor Jurídico de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico en la parte de recomendaciones señala textual: elevar el presente Informe a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; de igual forma considerando viable la suscripción del convenio entre "FDI" FONDO DE DESARROLLO INDIGENA y el G.A.M.S.

Que, el Informe Legal Nº1128/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitido por los funcionarios del G.A.M.S. Lic. Nilo Daniel Prado Arroyo Abg. Dirección Jurídica, Abog. Nelly Tumiri Condori Jefe Jurídico y Abg. María Soledad Peñafiel Bravo Asesora Jurídica referente a la suscripción del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", recomienda remitir antecedentes al Pleno del ente Deliberante para su tratamiento con la sugerencia de autorizar la suscripción del presente convenio.

Que, las partes interviene del Convenio Intergubernativo son:

1. **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, legalmente representado por el Lic. **Braulio Yucra Duarte** Cédula de Identidad Nº 3658794 Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado por Resolución Suprema Nº 21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi Nº 573 Teléfonos/Fax: 2128208 – 2128275, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD FINANCIADORA**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos con Cédula de Identidad Nº 1088898 Ch.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 257/17

expedido en Chuquisaca en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015 otorgada por ante el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CAPITAL SUCRE, que en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

Que, el objeto del presente Convenio Intergubernativo es la transferencia de recursos económicos públicos por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la ejecución de los Proyectos "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" en beneficio de 175 familias de 24 comunidades del Municipio de Sucre descritas en el proyecto aprobado; y "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" del Departamento de Chuquisaca, en beneficio de 689 beneficiarios de 63 comunidades del Municipio de Sucre descrita en el proyecto aprobado.

Que, la cláusula OCTAVA del presente Convenio Intergubernativo señala que entrara en vigencia, una vez suscrito por la autoridad competente del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificado por el órgano deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad a la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos en su parágrafo II artículo 5.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

1. Privativas, aquéllas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquéllas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

21. Proyectos de infraestructura productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 257/17

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Artículo 318.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406, Parágrafo I del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Que, LEY DE REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA, LEY N° 144 del 26 de junio de 2011.

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 257/17

ARTÍCULO 45. (APOYO TÉCNICO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RURALES). I. Para facilitar y promover la constitución y desarrollo de la institucionalidad comunitaria prevista por la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se constituirá un Sistema de Apoyo Técnico para las Organizaciones Matrices nacionales que actuará en todos sus niveles orgánicos, para propiciar el desarrollo de capacidades organizativas y técnicas comunitarias que faciliten la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, así como la gestión de los proyectos desarrollados en el marco del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC.

II. El Sistema de Apoyo Técnico será establecido con recursos del FDPPIOYCC y otros que fueran gestionados, para lo cual se autoriza elevar su presupuesto anual de funcionamiento previo ajuste de la estructura orgánica del FDPPIOYCC.

III. Para agilizar el ciclo de aprobación y ejecución de planes, programas, proyectos comunitarios y transferencias directas a las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, podrá efectuarlas a sola autorización expresa del Directorio del FDPPIOYCC y de acuerdo a su reglamento.

Que, la LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (FINALIDAD). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 91. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL).

I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.

b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Artículo 92. (DESARROLLO PRODUCTIVO).

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.

2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.

3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 257/17

precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.

5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, la LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados

Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LEY N° 730 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, **los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.** (Lo subrayado y las negrillas son nuestras).

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 257/17

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

ARTÍCULO 8.(EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 2493 señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- b) Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas - FDPPIOYCC;
- c) Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN)

- I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.
- III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

ARTÍCULO 4.- (MODELO DE GESTIÓN).

- I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:
 - a) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.
 - b) Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesina, debiendo estas otorgar recursos de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 257/17

contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.

II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente Artículo, serán aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES). El Fondo de Desarrollo Indígena tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas;
- b) Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c) Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e) Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f) **Suscribir convenios intergubernativos** e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- g) Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h) Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i) Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 22 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j) Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k) Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 024/2014, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- b) **Autorizar: Dar a uno, autoridad o facultad para alguna cosa que tiene un carácter previo.** (Lo subrayado y las negrillas son íntegramente nuestras)

Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTION). Son instancias de gestión para la suscripción de convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

Artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCION). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines del desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 257/17

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por **Lic. Braulio Yucra Duarte con Cédula de Identidad N° 3658794 Chuquisaca**, en su condición de **Director General Ejecutivo**, designado por **Resolución Suprema N° 21229 de fecha 17 de mayo de 2017** y el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en su condición de **Alcalde Municipal con C.I. N° 1088868 Ch.** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR, al **Ejecutivo Municipal que previa a la suscripción del Convenio Intergubernativo**, deberá cumplir con todos los trámites Procedimentales, técnico legal y administrativos correspondientes, en los siguientes puntos y otros concordantes aplicables sobre la materia, bajo su íntegra responsabilidad:

1. Dentro de los trámites para el presente CONVENIO Intergubernativo, contar con el registro en el SISIN (Sistema de Información sobre Inversión en Bolivia) que garantice los recursos para la ejecución de los Proyectos.
2. Adjuntar los siguientes documentos: Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión aprobado y Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, Transferencia, Uso y Destino de los Recursos Económicos, tal cual establece la cláusula quinta del presente convenio.
3. Certificación presupuestaria debidamente actualizada que garantice la existencia de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Intergubernativo, en conformidad al art. 20 de la Ley 024/2014 Ley de Contratos y Convenios, que señala textual: Todos los convenios que signifiquen erogación de recursos financieros por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida certificación presupuestaria que garanticen la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del convenio, de igual forma el artículo 18 numeral 7 de la misma norma en relación al compromiso económico señala cuando la firma de convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes, incluyendo los soportes respectivos, entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.
4. Que los informes técnicos jurídicos deben señalar con precisión la factibilidad técnica jurídica del presente convenio Intergubernativo en conformidad a la Ley Autonómica Municipal 024/14.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que el Convenio Intergubernativo entrara en vigencia una vez sea ratificado por el Concejo Municipal de Sucre conforme a normativa legal vigente y cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley Municipal de Contratos y Convenios.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 257/17

ARTICULO 4°.- INSTRUIR, al Ejecutivo Municipal remitir la documental correspondiente al Banco de Datos y Archivo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento íntegro de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

